



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de julio de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.

882-2782X111

**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero**, Diputado por el Partido del Trabajo e integrante de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa H. Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIEMIENTOS CIVILES PARA EL DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Existe el interés público del estado para generar mecanismos sólidos y suficientes que permitan a las parejas que deseen disolver el vínculo matrimonial existente, mantener una convivencia basada en principios de igualdad, equidad, libertad, respeto, dignidad y protecciones que permitan, entre ellos y sus descendientes una convivencia armónica y pacífica para alcanzar su desarrollo personal.

SEGUNDO: Que ante esta LXII legislatura se han presentado diversas iniciativas con el objeto de incorporar al Código Civil, el divorcio incausado, la primera de ellas presentada por el suscrito con fecha ocho de julio de dos mil quince, misma que se encuentra se encuentra en estudio, por parte de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia e Igualdad de Género.

TERCERO.- Que en alcance a dicha iniciativa, resulta necesario establecer un procedimiento sumario especial, para poder alcanzar los objetivos de la incorporación del divorcio incausado, pues este perdería su efecto en caso de que se desahogue mediante un procedimiento civil ordinario.



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

**PODER LEGISLATIVO**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

En el procedimiento que se propone, se establece en dos momentos:

1. El primero en el que una vez presentada la solicitud de divorcio, el juez la pueda decretar la **disolución de vínculo matrimonial**, dentro de los **diez días hábiles siguientes**, quedando en ese momento decretado el divorcio.
2. El segundo momento será con respecto a la decisión que tome el Juzgador con respecto al convenio presentado por el promovente, que incluye lo relativo a la guarda y custodia de hijos, alimentos y a los bienes, proponiendo que dicha decisión sea tomada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la disolución del vínculo matrimonial.

El anterior procedimiento nos da un plazo allanado de 30 días desde inicio a fin, sin embargo se establecen otros plazos para controlar las prórrogas y decisiones y que estos no queden al arbitrio judicial.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DIVORCIO**; para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la nomenclatura del TITULO DÉCIMO PRIMERO para quedar como sigue: Divorcio por mutuo consentimiento y del Divorcio incausado; nomenclatura del actual CAPÍTULO ÚNICO del TITULO DÉCIMO PRIMERO para quedar como sigue: CAPITULO PRIMERO, Del divorcio por mutuo consentimiento; y se adiciona el CAPITULO SEGUNDO: Del divorcio incausado, al TITULO DÉCIMO PRIMERO, con sus respectivos artículos; Artículo 664 Bis; Artículo 664 Bis A; Artículo 664 Ter; Artículo 664 Ter A; Artículo 664 QUATER y Artículo 664 QUATER A, **DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

#### TITULO DÉCIMO PRIMERO

#### Divorcio por mutuo consentimiento y del Divorcio incausado

#### CAPITULO PRIMERO

#### Del divorcio por mutuo consentimiento

Artículo 656 al 664.



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

0004

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

## CAPITULO SEGUNDO

### Del divorcio incausado

Artículo 664 Bis.- Cuando cualquiera de los cónyuges manifieste su voluntad en divorciarse en los términos del artículo 286 bis a del código civil, deberán ocurrir al tribunal competente haciendo la gestión respectiva, a la que acompañarán el convenio que se exige en el artículo 286 bis b del código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores o incapacitados o de aquellos que requieren alimentos, en caso de que existieren.

Artículo 664 Bis A.- Recibida la solicitud, el Tribunal dentro de los diez días hábiles siguientes citará a los cónyuges y al ministerio público a una junta de ratificación de la voluntad, la cual será improrrogable, salvo caso fortuito o de fuerza mayor o que a criterio de la autoridad judicial sea necesario, en cuyo caso deberá ser convocada dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que haya cesado la causa que dio origen a la prórroga.

Artículo 664 Ter.- Si a la junta asistieren ambos cónyuges el Juzgador los exhortará para procurar su reconciliación.

Si no asistiera la parte actora, el tribunal deberá certificar dicha circunstancia y se decretará suspendida la junta y se le concederá un periodo de gracia de cinco días hábiles para que justifique su inasistencia, fenecido dicho plazo si la actora no justificó su inasistencia se le tendrá por no presentada la solicitud y se mandará archivar el expediente.

Si la parte actora justifica su inasistencia, el tribunal valorará las circunstancias del caso en particular y de ser necesario dictará las providencias necesarias a favor de la actora, para garantizar su comparecencia y citará a los cónyuges dentro de los siete días hábiles siguientes para la reanudación de la junta.

Artículo 664 Ter A.- Si en la Junta a que se refiere el artículo que antecede no se lograre la reconciliación, el juzgador dictará disuelto vínculo matrimonial y mandará remitir copia de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.**  
**Diputado.**

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

efectuó y al del nacimiento de los divorciados, para los efectos de los artículos 116, 118 y 303 del Código Civil. Esta decisión es inapelable.

Sólo en el caso de que ambas partes así lo soliciten, en la Junta, el juzgador podrá suspender el trámite del presente Juicio, cuando no estén convencidas de disolver el vínculo matrimonial y soliciten la suspensión del procedimiento para asistir a terapias de pareja, dicha suspensión se podrá levantar en cualquier momento cuando así lo solicite cualquiera de los cónyuges. Sin embargo en caso de que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

Artículo 664 QUATER.- Una vez decretada la disolución del vínculo matrimonial el Tribunal citara a las partes y al Ministerio Público, dentro de los diez días siguientes para audiencia de revisión del convenio, en donde, si quedaran bien garantizados los derechos de las hijas y de los hijos, el Tribunal, oyendo el parecer del representante social y en su caso opinión de los hijos sobre este punto, dentro de los diez días siguientes dictará la sentencia en donde decida sobre el convenio presentado.

Si a la audiencia a que se refiere el primer párrafo no compareciere el cónyuge que no solicitó el divorcio, se presumirá, que están de acuerdo con los términos del convenio planteado por la promovente, salvo que justifique su inasistencia, en cuyo caso el Tribunal deberá escucharle, con presencia del Ministerio Público, dentro de los tres días siguientes al en que se haya celebrado la audiencia de verificación.

En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a las partes para que dentro del término de tres días hábiles manifiesten si aceptan las modificaciones o lo que a sus interés convengan.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá, dentro de los diez días siguientes, en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos. Pudiendo aprobar el convenio presentado, con las modificaciones que considere pertinentes.

3



**Ing. Rafael Armando Arellanes Caballero.  
Diputado.**

**PODER LEGISLATIVO**

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**El juez siempre resolverá velando por el interés superior de los hijos.**

**La sentencia que decrete lo relativo al convenio, es apelable en el efecto devolutivo.**

**Artículo 664 QUATER A.- Los cónyuges no pueden hacerse representar por apoderado o procurador en las juntas a que se refieren los artículos Artículo 664 Bis A, Artículo 664 Ter y Artículo 664 QUATER, debiendo comparecer personalmente y, en su caso, acompañados de su representante o tutor especial, y además identificarse con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos. Si alguno de los cónyuges no presentan documento indubitable, bastará con el reconocimiento que, bajo protesta de decir verdad, realice uno sobre el otro.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO**  
DIPUTADO LOCAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO



PODER LEGISLATIVO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE OAXACA  
XV LEGISLATURA  
ING. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO

\*

4

4\*